

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2020-00022-00.

Revisada la valoración de apoyo que efectuó la Personería Municipal del Encino a Juvenal Rojas Ortega, se advierte que no reúne los requisitos del numeral 4° del artículo 396 del Código General del Proceso, esto es a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”, o en ausencia de las entidades a quienes se les asignó dicha función por la Ley 1996 de 2019, la realizada por especialista en neurología o psiquiatría, en la cual se evidencie que el nombrado, sobre quien ya pesa decreto de interdicción anterior a la vigencia de la referida norma, requiere de la adjudicación de apoyos.

Corolario entonces, se requiere a la parte interesada para que allegue dictamen que cumpla con los presupuestos indicados en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83006bdbcd2f4939a499bd3d391168e14be404853feb682b2c6d8a549bd2b9**

Documento generado en 11/08/2022 03:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**